

REGLAMENTO (CEE) Nº 1577/91 DE LA COMISIÓN

de 11 de junio de 1991

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2911/90 por el que se establecen las disposiciones de aplicación para la concesión de ayudas al cultivo de determinadas variedades de uvas destinadas a la transformación en uvas pasas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 426/86 del Consejo, de 24 de febrero de 1986, por el que se establece la organización somún de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2201/90 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 6,

Considerando que, para el correcto funcionamiento del régimen de ayuda por hectárea, es preciso, entre otras cosas, evitar el pago de varias ayudas comunitarias por una misma superficie; que es conveniente que sólo se consideren compatibles con el citado principio las ayudas concedidas para mejora de las estructuras agrarias de producción, con exclusión de las indemnizaciones destinadas a compensar la disminución de renta, durante el período de aplicación de esas ayudas compensatorias; que, por tanto, deben quedar excluidas las ayudas o indemnizaciones previstas en el Reglamento (CEE) nº 895/85 del Consejo, de 1 de abril de 1985, relativo a una acción común para la mejora de las estructuras vitivinícolas en Grecia ⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 3768/85 ⁽⁴⁾, así como la Decisión de la Comisión, de 5 de julio de 1989, relativa a la concesión de una participación del FEOGA, Sección Orientación, para un programa operacional dirigido a combatir la filoxera que ha atacado los viñedos de Creta (Grecia) ⁽⁵⁾; que procede, por tanto, flexibilizar y precisar la disposición en vigor y modificar

en consecuencia el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2911/90 de la Comisión ⁽⁶⁾;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

La letra d) del apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2911/90 se sustituirá por el texto siguiente :

- d) la declaración del productor de que no se han presentado solicitudes de ayuda por las superficies en cuestión o los productos que en ellas se cosechan en virtud de otras disposiciones, en especial las dirigidas a compensar la disminución de renta en el caso de las pasas, en aplicación :

— del Reglamento (CEE) nº 895/85 del Consejo ^(*),

— de la Decisión de la Comisión de 5 de julio de 1989 ^(**),

^(*) DO nº L 97 de 4. 4. 1985, p. 2.

^(**) DO nº C 188 de 25. 7. 1989, p. 4. ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de junio de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 49 de 27. 2. 1986, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 201 de 31. 7. 1990, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 97 de 4. 4. 1985, p. 2.

⁽⁴⁾ DO nº L 362 de 31. 12. 1985, p. 8.

⁽⁵⁾ DO nº C 188 de 25. 7. 1989, p. 4.

⁽⁶⁾ DO nº L 278 de 10. 10. 1990, p. 35.